



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2023 00228 00
<b>DEMANDANTE</b>	- Oswaldo Osorio Duque - AFFI S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Daniel Andrés Valencia Oviedo

Visto el informe secretarial, y observado que vencido el término de traslado, la parte demandada no propuso excepciones ni pagó, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

**ANTECEDENTES**

En providencia emitida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Singular, el 27 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor de Oswaldo Osorio Duque, por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

**CONSIDERACIONES**

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación a cargo de Daniel Andrés Valencia Oviedo y en favor de

Oswaldo Osorio Duque; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del ejecutado, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 27 de julio de 2023 adicionado mediante providencia de 14 de agosto de 2023.

En relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$171.037, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para finalizar, se tiene que, a través de memorial, Oswaldo Osorio Duque y María del Pilar Chávez Martínez, actuando en su condición de representante legal suplente de AFFI S.A.S., solicitaron la subrogación legal parcial a favor de esta última, de las obligaciones dinerarias que ha pagado AFFI S.A.S., en calidad de obligada solidariamente del crédito perseguido en el presente trámite ejecutivo.

Por lo anterior, y como quiera que el memorial contentivo de la

subrogación, así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo establecido en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil Colombiano, el Despacho aceptará la misma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en favor de Oswaldo Osorio Duque y AFFI S.A.S., y en contra de Daniel Andrés Valencia Oviedo, en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de julio de 2023 adicionado mediante providencia de 14 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: DISPONER** que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada Daniel Andrés Valencia Oviedo, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de \$171.037, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ACEPTAR** la subrogación legal que, del presente crédito, hace el ejecutante en favor de AFFI S.A.S., de forma parcial respecto de las obligaciones aquí demandadas en contra de Daniel Andrés Valencia Oviedo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 31 de enero de 2024  
Se notifica la providencia por Estado No. 007

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria